

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.896.133, quien actúa en su calidad de Vicepresidenta Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución 0717 de 31 de agosto de 2016, y acta de posesión No. 0787 de 01 de septiembre de 2016, facultada para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 310 de 05 de mayo de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte y por la otra, **CAMILO ANDRES ROSARIO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.228.570 en su calidad de legal de la firma **AC2R INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.** Identificada con NIT. 830.123.577-7, conforme al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.
- 2) Que la contratación en mención se encuentra justificada en el estudio previo, a través del cual se manifiesta que la ANM con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales y de apoyo administrativo debe contar con espacios adecuados, para lo que requiere adelantar las adecuaciones a la infraestructura en las sedes de Ibagué y Nobsa, para ello adelantó un proceso de contratación a fin de ejecutar los contratos de obra antes mencionados, que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere en ese sentido adelantar una Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera de los contratos de obra que se originan de la licitación Lp 002 de 2018.
- 3) En cumplimiento de lo previsto por los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la AGENCIA, el Grupo de servicios administrativos y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboraron el correspondiente estudio previo y análisis del sector, a partir de los cuales, la Agencia Nacional de Minería adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos CM-002-2018, el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

4) Mediante Resolución No. 274 del 31 de mayo de 2018 se ordenó la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. CM-002 de 2018.

5) De acuerdo con lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones definitivo del proceso de concurso de méritos CM-002-2018, el día 14 de junio de 2018 a las 11:00 a.m se llevó a cabo el cierre del mismo, recibándose cinco ofertas que se describen a continuación: i) LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S ii) CONSORCIO FY iii) GRG INGENIERIA S.A.S. iv) AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S v) DE LA ESPRIELLA C&C.

6) Que una vez revisada la verificación de requisitos de carácter habilitante y la calificación de las propuestas, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones por parte del Comité Evaluador la propuesta de AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S obtuvo el mayor puntaje.

7) Que el día 28 de junio de 2018, se presentó y sustentó la evaluación final por parte del Comité Evaluador, al Comité de Contratación, y este a su vez recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del proceso al proponente AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$47.269.180)**, incluido IVA, comisiones y todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos, según consta en el Acta de Comité de la misma fecha.

8) Que el día 03 de julio de 2018 mediante Resolución No. 346 se llevó a cabo la adjudicación del concurso de méritos CM-002-2018 al proponente **AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.**

Por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, LAS PARTES celebran el presente contrato de compraventa, de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERA.- OBJETO: Contratar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera de lo(s) contrato(s) de obra que tiene(n) por objeto el mantenimiento preventivo, correctivo y adecuación a la infraestructura física, zona de archivo y consulta de expedientes en los PAR Ibagué y Nobsa.

SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: 1. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones, adendas y la propuesta del INTERVENTOR y el presente contrato. 2. Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del Contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa y escrita de la ANM. 3. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico. 4. Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución del contrato el

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones. 5. El INTERVENTOR asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, El INTERVENTOR está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta, los recibos que acrediten el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe. 6. Obtener la asignación de un N.I.T. para el Consorcio o Unión Temporal diferente a aquel que identifica a cada uno de sus integrantes. Si es Consorcio o la Unión Temporal la adjudicada. 7. El INTERVENTOR deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar, certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por Parques. Adicionalmente a la liquidación del Contrato, LA ANM deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR frente a los aportes durante la vigencia del contrato. 8. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales y urbanísticas y su proyección en los sitios objeto de intervención. 9. Obtener las aprobaciones por parte del Supervisor del contrato o quien haga sus veces dentro del plazo de ejecución del Contrato. 10. Verificar que se ejecuten las obras requeridas con estándares de calidad y oportunidad. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 12. Incluir obligación de cumplir el Sistema Integrado de Gestión. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Ejecutar el objeto del Contrato de Interventoría y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas, señaladas en el pliego de condiciones, en el anexo técnico, estudios y documentos previos y la (s) propuesta(s) presentada(s), de conformidad con las normas legales que los regulen. 2. Conocer el pliego de condiciones y demás documentos de la licitación de obra LP-002 de 2018, con el objeto de conseguir la correcta realización y cumplimiento de las obras contratadas en Ibagué y Nobsa. 3. Realizar un control y seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable y financiero del (los) contrato (s) de Obra, con el objeto de conseguir la correcta realización y cumplimiento de los mismos. 4. Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, así como todas las normas, las leyes y reglamentos vigentes, o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a la ejecución de proyectos como los contratados. 5. Conocer y hacer cumplir las normas y especificaciones técnicas de construcción de obras civiles vigentes en los municipios donde se desarrollarán las obras a intervenir. 6. Suscribir oportunamente las Actas de Inicio y liquidación del (os) contrato (s). Así mismo, las actas de corte parcial de obra de cada una de las actividades ejecutadas para los pagos correspondientes al (los) contratista (s) de obra, descritas en la cláusula de forma de pago de los respectivos contratos. 7. Presentar a la Agencia Nacional de Minería los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sean solicitados. 8. Ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

efectuados por la Agencia, en los términos y las condiciones pertinentes, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

9. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con los funcionarios y contratistas de la Entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **10.** Contratar conforme con lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto del Contrato de Interventoría. **11.** Mantener durante la ejecución del Contrato de Interventoría, al personal incluido en la oferta y con las dedicaciones definidas. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del Contrato de Interventoría. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. **12.** Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos y con las normas técnicas y administrativas pertinentes, y suscribirá, en señal de su aprobación y conformidad, los informes, las actas de recibo parcial y definitivo de las obras. El interventor, como resultado del seguimiento de las obras deberá presentar los siguientes informes: a) informe de avance quincenal: Consiste en informe ejecutivo de avance físico y presupuestal de las obras e inconvenientes que se hayan presentado b) Informes de obra mensuales: deberán reflejar el seguimiento y evaluación de las obligaciones del Contratista de Obra y el análisis, observaciones y conclusiones c) Informe Final: Documento de aprobación final de la obra y análisis de los documentos y productos finales entregados por el Contratista de Obra y de las actividades de gestión adelantadas en el cumplimiento del Contrato de Interventoría. Y los demás requeridos por el Supervisor del contrato de interventoría o que a juicio del interventor se requieran. **13.** Aprobar el Cronograma de trabajo del (los) Contrato (s) de Obra, de acuerdo con los lineamientos establecidos para éstos, y diseñar los parámetros que permitan deducir el incumplimiento o cumplimiento del Contrato de Obra. **14.** Supervisar y hacer las exigencias necesarias al Contratista de Obra para que los trabajos sean ejecutados dentro de los plazos y costos contractuales, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas, de personal y demás condiciones contractuales. Las órdenes o instrucciones del Interventor deben constar por escrito. **15.** Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente Contrato. **16.** Cumplir y hacer cumplir al Contratista de Obra con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes anticorrupción, las referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial, así como las existentes frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **17.** Preparar, revisar y aprobar todos los documentos y soportes requeridos para la liquidación final del (los) Contrato (s) de Obra y todos los documentos y soportes requeridos a fin de que la Agencia suscriba el acta de liquidación final del contrato de interventoría. **18.** Solicitar a la ANM la suspensión del (los) Contrato (s) de Obra, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del Interventor a este respecto. **19.** Llevar el control del archivo de la Interventoría. **20.** Efectuar el estricto control del presupuesto de obra, de tal manera que no se sobrepasen los valores asignados por lugar de intervención (Ibague y Nobsa). **21.** Efectuar un estricto control de la calidad de los

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

materiales empleados por los Contratistas, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas. Para lo cual realizará las pruebas pertinentes y presentará en su informe mensual reportes sobre el control de calidad de materiales. **22.** Controlar los procesos de conservación de las obras durante la construcción y supervisar que durante el desarrollo de la obra el Contratista no realice actividades que puedan causar daño a los elementos ya construidos. **23.** Sugerir y recomendar cambios o modificaciones en los procesos constructivos que puedan mejorar el proyecto, de manera que se puedan lograr los resultados esperados en el contrato de obra y en sus anexos, y hacer cumplir la programación de obra y el cronograma de metas físicas entregados por el contratista. **24.** Ordenar la reparación y/o reconstrucción de obras defectuosas y hacer seguimiento a las medidas correctivas que se ordenen. **25.** Coordinar con la Agencia, o con quién este delegue o designe, las actividades que incidan en el normal desarrollo de las obras. **26.** Comprobar los trabajos y cantidades de las obras ejecutadas, realizando las mediciones necesarias para determinar el alcance de las obras ejecutadas. **27.** Revisar y exigir a los Contratistas consignar en la bitácora los eventos principales que ocurran en la ejecución de la obra. **28.** Exigir al contratista, al final de cada obra, los planos actualizados de la ejecución y entregarlos a la Agencia Nacional de Minería para su posterior archivo. **29.** Atender con prontitud y resolver con eficacia cualquier consulta relacionada con la correcta interpretación de los planos o especificaciones técnicas. **30.** Actuar preventivamente sobre el contratista de obra para minimizar los desperdicios de materiales, evitar errores de medida y construcción, reducir los reprocesos y ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas practicando una nueva inspección para el efecto. **31.** Certificar de manera documentada las cantidades de obra ejecutada y medida, sus valores y el contenido de las actas de pago correspondientes, detectando e informando oportunamente cualquier inconsistencia. **32.** Realizar las observaciones si las hubiere a las obras terminadas, verificar su corrección y recibirlas a satisfacción. Dentro del plazo establecido, el interventor hará una inspección general de las obras ejecutadas y dará instrucciones escritas al constructor sobre reparaciones, reconstrucción o conservación, que se deban efectuar para realizar la efectiva entrega final a satisfacción. **33.** Informar los hechos que puedan considerarse ocurrencia del riesgo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de estos. **34.** Recomendar a la Agencia, cuando sea procedente y con razones fundamentadas, la imposición de multas y sanciones a que haya lugar, la declaratoria de incumplimiento y/o caducidad previstas en los contratos de obra o cualquier otra decisión por el incumplimiento de dichos contratos, cuando la causa que las sustente sean atribuibles a los Contratistas, realizando para el efecto los informes y actuaciones pertinentes, de acuerdo con el manual de contratación de la Agencia Nacional de Minería, el artículo 86 de la ley 1477 de 2011 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **35.** Verificar que el contratista de obra cumpla oportuna y permanentemente con las obligaciones laborales legalmente establecidas para el Régimen laboral y de Seguridad Social, a saber: 1) Suscribir un contrato con cada trabajador o empleado. 2) No contratar personas menores de edad. 3) Pagar el salario cotizado, sabiendo en todo caso que este no puede ser inferior al mínimo legal vigente. 4) Pagar las horas extras, diurnas, nocturnas, dominicales y festivas. 5) Afiliar a cada trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL) Fondos Administradores de Pensiones y consignar las Cesantías a los fondos de cesantías. 6) Liquidar y pagar oportunamente los aportes de afiliación a una Caja de Compensación Familiar. 7)

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

Liquidar y pagar oportunamente las cotizaciones mensuales al ICBF, SENA. 8) Pagar subsidio de transporte a los trabajadores que tengan derecho. 9) Cualquiera otra establecida legal o reglamentariamente. **36.** Atender oportunamente las observaciones de la Agencia Nacional de Minería respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, recomendaciones y orientaciones encaminadas a la correcta y eficiente ejecución del mismo y efectuar los cambios y las observaciones que se determinen durante los controles y la supervisión del contrato. **37.** Asistir a las reuniones periódicas de seguimiento acordadas por las partes al inicio del contrato, y a las demás reuniones que sea convocado por la Agencia Nacional de Minería. **38.** Efectuar comités de seguimiento semanal: donde se genera un acta y se trabajará basados en el resumen de las actividades ejecutadas por el Contratista de Obra en el período señalado, indicando el porcentaje programado y ejecutado, con miras a indicarle a la entidad, si existe algún tipo de retraso o incumplimiento en la ejecución de las actividades que debe realizar este. **39.** Revisar y pre aprobar los APU'S del contrato observando plenamente que estos no sobrepasen el valor unitario tope, establecido por la Agencia Nacional de Minería para cada actividad en el cuadro de precios unitarios que servirá como referencia; finalmente los APU'S serán aprobados por la Agencia Nacional de Minería. **40.** En caso de requerirse obras no previstas, solicitar al contratista el respectivo APU, aprobarlo y presentarlo a la entidad para su viabilidad. **41.** Aprobar los cortes de obra y dar su visto bueno y autorizar los respectivos pagos al contratista de obra. **42.** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente. **43.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental del (los) contratista (s) de obra y asegurarse que la escombrera donde el contratista realiza la disposición final de los escombros y demás elementos resultantes de la ejecución de la obra cuente con los permisos y licencias ambientales a que haya lugar. **44.** Informar a la Agencia Nacional de Minería en forma continua y periódica, sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes quincenales, mensuales o especiales a solicitud de la Agencia Nacional de Minería. **45.** Supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el contratista, para el cumplimiento de las labores de gestión social detalladas en el contrato de interventoría. **46.** El contratista deberá garantizar la movilización y/o transporte de todo el personal de la interventoría a los sitios donde sea requerido y dentro de los tiempos que permitan atender o brindar soporte adecuado y oportuno técnico, administrativo, jurídico y financiero de manera segura y efectiva, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. **47.** Las demás inherentes y necesarias para la ejecución del contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: Por su parte, **LA AGENCIA** se obliga a: **1.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el contratista, si a ello hubiere lugar. **3.** Promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. **4.** Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

del contrato. 5. Pagar oportunamente al contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 6. Impartir por escrito al contratista, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato. 7. Aprobar el programa de interventoría a ser desarrollado por el contratista.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será hasta el sesenta (60) días calendario, término que empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$47.269.180)**, incluido IVA, y demás impuestos, costos directos e indirectos, transporte a que haya lugar y demás erogaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO.-** entiéndase que el valor descrito en la presente cláusula corresponde al desarrollo del objeto contractual en ambos grupo, es decir, el desarrollo de la interventoría en la sede de Ibagué y Nobsa.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Minería pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mediante pagos parciales según avance del contrato de obra. Dichos pagos, se harán en el porcentaje en el que se dé el avance físico o material de la obra; de la siguiente manera:

- Un pago por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por la aprobación del cronograma de obra, aprobación de Análisis de Precios Unitarios, verificación y aceptación de especificaciones técnica, de las hojas de vida del equipo de trabajo y suscripción del acta de inicio del (los) contrato(s) de obra.
- Un pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez ejecutado el sesenta (60%) de (los) contrato(s) de obra a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo con el cronograma.
- Un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a la entrega a satisfacción de la ANM, del informe final del Interventoría de Obra. Este último pago procederá una vez el supervisor designado por la Agencia Nacional de Minería del contrato apruebe al interventor, el informe detallado donde se reflejen los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, de cada una de esas actividades ejecutadas, en el cual se especificará de manera precisa el porcentaje de avance de cada una de ellas y el del total de la obra contratada junto al proyecto de acta de liquidación de los contratos de obra y de interventoría, aprobados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, el certificado de pago de las obligaciones al sistema de seguridad social en salud y parafiscales expedido por el revisor fiscal en los casos a que haya lugar (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del consultor), o por el

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

representante legal del Consultor, y demás documentos requeridos para el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T., anexándose además Informe de actividades establecidas en el cronograma, entrega de informes a satisfacción, o soporte de ingreso a inventarios según corresponda; previa revisión, aprobación y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** Si la Entidad recibe los documentos para el pago dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El valor al que se refiere la cláusula quinta será cancelado en la forma prevista, mediante consignación en la cuenta corriente N° 021354030 del Banco de Bogotá cuyo titular es **EL INTERVENTOR**. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En el evento que el consultor modifique su cuenta Bancaria, deberá informarlo por escrito al Grupo de Recursos Financieros indicando la clase de cuenta, número y entidad bancaria. **PARÁGRAFO NOVENO:** El valor del presente contrato se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal N° 10918 del 26 de marzo de 2018 expedido por el Grupo de Recursos Financieros.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato por intermedio de **Alberto Miranda**, en su condición de Gestor T1 Grado 10, con el apoyo técnico del Arq. Rolando David Acuña Páez del Grupo de Servicios Administrativos y/o por aquella persona que el ordenador del gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como por la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; **b)** Revisar y aprobar los informes que deba rendir **EL CONSULTOR**; **c)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a **EL CONSULTOR**; **d)** Levantar y firmar las actas respectivas; **e)** Informar oportunamente a **LA AGENCIA** sobre el desarrollo del presente contrato y si es el caso, sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir **EL CONSULTOR**; **f)** Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de **LA AGENCIA** la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre la ejecución del contrato; **h)** Verificar como requisito para cada pago, que **EL CONSULTOR** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes; **i)** Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato; **j)** Aprobar, los APU'S del contrato observando plenamente que estos no sobrepasen el valor unitario tope, establecido por la Agencia Nacional de Minería para cada actividad en el cuadro de precios unitarios que servirá como referencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato que se derive de este proceso y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

OCTAVA.- GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, **EL INTERVENTOR** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA AGENCIA, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al veinte por diez (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **b) Calidad del Servicio:** Equivalente al veinticinco por diez (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y dos años más, contados a partir de la suscripción del contrato. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por diez (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más contados desde su suscripción del contrato. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** cargará la respectiva garantía, en la plataforma SECOP II, para la aprobación de la misma.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y del **INTERVENTOR**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **INTERVENTOR**, ésta deberá comunicarlo por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA AGENCIA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL INTERVENTOR** dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL INTERVENTOR** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL INTERVENTOR** deberá remitir a **LA AGENCIA** el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA.- CESIÓN: **EL INTERVENTOR** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA**.

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

DÉCIMA PRIMERA.-DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del INTERVENTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando EL INTERVENTOR incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del INTERVENTOR. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del INTERVENTOR. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL INTERVENTOR, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA .- PENAL PECUNIARIA: EL CONSULTOR se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL INTERVENTOR autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

en forma unilateral por **LA AGENCIA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: **EL INTERVENTOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA ANM** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONSULTOR** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del INTERVENTOR o del personal que este vincule para la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: **EL CONSULTOR** mantendrá libre a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de **LA AGENCIA** conforme a la Ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad a lo establecido en los artículos 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término el cual incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses más para la liquidación unilateral si la primera opción no ocurre.

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

Dicho término empezará a contar a partir del acta de recibo definitivo o final de los servicios prestados que se suscribirá máximo diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** para la liquidación se exigirá al **INTERVENTOR**, si es necesario, la ampliación de la garantía a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si el contratista no se presentare, para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA AGENCIA, procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si el consultor deja salvedades en la liquidación de mutuo acuerdo, LA AGENCIA, podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual está solo procederá respecto a los aspectos que no hayan sido acordados, está facultada se mantendrá plena por el periodo de dos (2) años de caducidad que gozan las partes para acudir a la jurisdicción competente, de conformidad a lo manifestado en el artículo 141 y 146 del CPACA. En este mismo periodo las partes pueden convenir los acuerdos liquidatorios a que haya lugar, sin que ello afecte el término de caducidad de la acción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga **LA AGENCIA** se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) El pliego de condiciones definitivo y sus anexos d) La oferta presentada por el interventor e) El informe de verificación y evaluación f) El acta de apertura de sobre económico g) La Resolución de Adjudicación. h) los demás documentos que surjan durante la ejecución contractual.

VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única pactada por parte de **LA AGENCIA**.

VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las interventoría de los contratos de obra, se ejecutaran en las siguientes ciudades:

CONTRATO DE CONSULTORÍA SGR 226 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S

Grupo No	SEDE	UBICACIÓN
1	Punto de Atención Regional de IBAGUÉ	Carrera 8 No 19 - 31 Barrio Interlaken. Ibagué
2	Punto de Atención Regional de NOBSA	Kilómetro 5, vía Sogamoso. Vereda Chameza Nobsa.

PARÁGRAFO:- En caso de cambio de dirección de alguna de las sedes, el supervisor del presente contrato informará al **INTERVENTOR**, la nueva dirección en donde se deberá llevar a cabo la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 y EL INTERVENTOR en la Calle 45 No. 22-18, Ofc 501 ambas en la ciudad de Bogotá.

LA AGENCIA,

EL CONSULTOR,

AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA

CAMILO ANDRES ROSARIO RUBIO

Elaboró: Vanessa Pacheco Gómez – Abogada Grupo de Contratación
Revisó: Claudia Juliana Parra Mendoza - Abogada Grupo de Contratación